Comodoro Rivadavia, 5 de marzo de 2008.

AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2856 -año 2006, caratulado: "C., C. S.- D., D. W. s/ Robo simple en grado de tentativa" y

CONSIDERANDO:
Que a fs. 107/110 vta. por Interlocutoria Nº 05/07 del 19-02-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de C. S. C. y D. W. D., debidamente individualizados en autos para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor, previsto y penado por los arts. 164, 42 y 44 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 7 de enero de 2006 en perjuicio de S. A.
Que durante dicho plazo los imputados han cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 127/128 (Cid) y fs. 129/130 (Díaz) y los del Cuerpo de Delegados de fs. 120 y 15/16 (Cid) y fs. 121 y 131 (Díaz) imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 131 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que se expide favorablemente a fs. 132 respecto de los nombrados.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes al Defensor de confianza, Dr. N. D. por los trabajos desarrollados para la defensa de CID en las dos etapas del proceso, quien asistió a su pupilo al momento de prestar declaración como imputado –fs. 30/31-, ofreciera prueba y solicitara la suspensión de juicio a prueba a fs. 93/94 vta., la que se resolvió favorablemente –fs. 107/110 vta.- en la audiencia de la que participara y los de la Defensa Pública por su intervención en ambas etapas por D. teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio, a lo que debe aditarse la capacidad económica de los imputados de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a C. S. C., nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 0.-..-.., hijo de C. S. y de M. P. B., estudiante, con estudios universitarios incompletos, D.N.I. Nº ... ..., domiciliado en calle H. G. N° 16.. del B° I. Q. de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1279015 del 25/02/08 del Registro Nacional de Reincidencia, del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 7 de enero de 2006 en perjuicio de S. A..---

2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a D. W: D., (a) "N.", nacido en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 0.-0.-.., hijo de G. y de R. N. P., ayudante de albañil, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº ... ..., domiciliado en Dpto. "C" E. 4. B° 2 de Abril de la ciudad de Caleta Olivia (Santa Cruz), quien registra Expte. Nº U1279014 del 25/02/08 del Registro Nacional de Reincidencia, del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 7 de enero de 2006 en perjuicio de S. A.. ----------

3°) REGULAR los honorarios profesionales del Defensor de confianza, Dr. N. D. por los trabajos desarrollados para la defensa de C. en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) y los de la DEFENSA PÚBLICA por su intervención en ambas etapas por DÍAZ en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. 4335).----------

4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente, ARCHÍVESE.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 19/2008.-